

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

Ref. Ejecutivo.

Rad. 110013103 009 2020 00363 00.

Secuencia: 23299 del 11/12/2020. Hora: 7:16 a.m.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422, en concordancia con el artículo 430 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **LUIS CARLOS VISBAL MARTELO** y **OMAR HERNANDO MARTÍNEZ LEÓN** en contra de **MARÍA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

1.1. Por el pagaré No. **20779037**¹:

a. \$52'000.000,00, por concepto de capital.

b. Por los intereses moratorios generados desde el 17 de junio de 2020.

1.2. Por el pagaré No. **20447948**²:

a. \$52'000.000,00, por concepto de capital.

b. Por los intereses moratorios generados desde el 17 de junio de 2020.

1.3. Por el pagaré No. **20779038**³:

a. \$23'000.000,00, por concepto de capital.

b. Por los intereses moratorios generados desde el 17 de junio de 2020.

1.4. Por el pagaré No. **20667941**⁴:

a. \$23'000.000,00, por concepto de capital.

b. Por los intereses moratorios generados desde el 17 de junio de 2020.

1.5. Por el pagaré No. **752106**⁵:

a. \$25'000.000,00, por concepto de capital.

b. Por los intereses moratorios generados desde el 17 de junio de 2020.

1.6. Por el pagaré No. **752107**⁶:

a. \$25'000.000,00, por concepto de capital.

b. Por los intereses moratorios generados desde el 17 de junio de 2020.

¹ Página 12 del documento: "03 Demanda".

² Página 15 *ibidem*.

³ Página 18 *ib.*

⁴ Página 21 *ib.*

⁵ Página 24 *ib.*

⁶ Página 27 *ib.*

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 e indíquesele que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar -términos que corren simultáneamente-, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P.

3. Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título valor objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.

4. Oficiése a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Reconocer a la abogada DIANA CAROLINA MARÍN VERGARA como apoderada judicial de los ejecutantes⁷.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Iuisa Myriam Lizarazo Ricaurte', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular box.

[Dos providencias]

**IUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

⁷ Página 9 del documento: "03 Demanda".